

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “FÁBRICA DE
ENVASES DE ALUMINIO”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0098

SANTIAGO, 13 FEB 2019

VISTOS:

- 1.- La carta ingresada fecha 22 de noviembre de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), mediante la cual la Señora Delia Rosa Gallegos, Representante Legal de Ball Chile S.A. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Fábrica de Envases de Aluminio*”, (en adelante el “Proyecto”).
- 2.- La carta ingresada con fecha 09 de enero de 2019, ante el SEA RM, mediante la cual el Proponente entrega antecedentes adicionales para complementar la solicitud de la carta precedente.
- 3.- El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
- 4.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la RESOLUCIÓN TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto en consulta, singularizada en el Vistos N° 1 de la presente Resolución, consiste en la fabricación de envases de aluminio (latas).

En particular, las características del Proyecto, de acuerdo a lo señalado por el Proponente, son las siguientes:

- 1.1. El Proyecto se encuentra ubicado en Avenida La Montaña N° 1294, comuna de Lampa, en un terreno cuya superficie es de **8,2 hectáreas**, en una “Zona Exclusiva de Actividades Productivas de Servicio de Carácter Industrial” (ZEAPSCI), en la cual se permite actividades productivas y de servicios de carácter industrial como inofensiva o molesta.

Las coordenadas de emplazamiento de la Planta se indican a continuación.

Tabla 1. Coordenadas de localización de Planta Ball.

Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
	Este	Norte
V1	338.338,61	6.312.179,72
V2	338.582,77	6.312.383,26
V3	338.734,82	6.312.171,59
V4	338.695,10	6.312.139,08
V5	338.668,97	6.312.141,94
V6	338.529,29	6.312.029,26
V7	338.527,76	6.312.002,01
V8	338.486,38	6.312.968,24

Fuente. Tabla N° 4 de carta singularizada en el Vistos N° 1 de la presente Resolución.

Cabe señalar que todas las instalaciones existentes y el proyecto Fabricación de envases de aluminio se localizan dentro del área de la Planta antes señalada.

- 1.2. La Planta en Chile se encuentra en funcionamiento desde el año 1995, contando actualmente con dos líneas de producción adaptables a los formatos de 12oz y 16oz, teniendo una producción anual aproximada de 1.501.791.665 latas. Las instalaciones iniciales que fueron construidas e iniciaron su operación a partir de esta fecha cuentan con Permiso de Edificación N° 246/95 de fecha 13.11.1995, lo anterior, de acuerdo al Certificado de recepción final N° 03/98 de fecha 02 de marzo de 1998 (adjunto en anexo 3 de consulta singularizada en el Vistos N° 1 de la presente Resolución), para una superficie total edificada de 13.578,93 m² y superficie total de terreno de 82.075 m², otorgado por el Director de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Lampa.

Dicho Certificado señala que el Director de Obras Municipales certifica que la Fábrica de envases de aluminio fue calificada por el Servicio de Salud del Ambiente (ex SESMA) como Molesta y que se recibió conforme.

- 1.3. Las instalaciones que fueron construidas e iniciaron el Proyecto, anterior al año 1997, se señalan y describen a continuación:
- a) Casino: Esta instalación tiene una superficie de 560 m² y cumple la función de proporcionar las instalaciones necesarias para los servicios de alimentación para el personal de la Planta.
 - b) Servicios higiénicos y cambio vestuario: Esta instalación tiene 378 m² y cumple la función de proporcionar las instalaciones requeridas por los trabajadores de la planta para el cambio de vestuario y servicios higiénicos.
 - c) Administración: Estas instalaciones mantienen una superficie de 682 m², está compuesta principalmente por oficinas donde trabaja el personal administrativo de Planta Ball, que presta apoyo a la logística y supervisión de los procesos.
 - d) Portería acceso: Instalación que cumple la función de controlar el acceso/egreso de personal, visitas y vehículos de la Planta, cuenta con una superficie de 21,6 m².
 - e) Cambio vestuario contratista: Esta instalación tiene 240 m² y cumple la función de proporcionar las instalaciones requeridas por los trabajadores contratistas de la planta para el cambio de vestuario.
 - f) Planta de Tratamiento de Aguas Servidas: Esta instalación se encuentra en desuso desde hace 20 años aproximadamente, cuenta con 18,36 m².
 - g) Bodega de materia prima: Esta instalación de almacenamiento comenzó con una superficie de 3.232 m², la que como se señalará más adelante fue aumentada, y su función es la recepción de los materiales y almacenaje de estos, la principal materia prima corresponde a las bobinas de aluminio.

- h) Almacenamiento de combustible: La instalación destinada para el almacenamiento de combustible, mantiene una superficie de 300 m², cumpliendo la función de albergar el estanque de combustible de petróleo de 2 m³.
- i) Estanque de almacenaje agua potable: Esta instalación tiene una superficie de 344,42 m², posee 2 estanques de almacenamiento de agua potable de 34 m³ cada uno.
- j) Bomba de cloración: Esta instalación tiene una superficie de 117,55 m².
- k) Unidad de tratamientos industriales (UTEI): La UTEI tiene como finalidad tratar las aguas residuales del proceso productivo de la fabricación de latas de aluminio, mediante un proceso fisicoquímico. La capacidad de tratamiento de la UTEI es de 15 l/s. Esta Unidad de tratamiento fue aprobada mediante Ord. N°004022 de fecha 15 de mayo de 1997, posteriormente con fecha 30 de agosto de 2006 mediante Resolución Exenta N°3084 de fecha se revocan las Resoluciones Ex. N° 1463/97, N° 1512/00 y N° 185/02 todas de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y se Aprueba Programa de Monitoreo de la Calidad del efluente generado.
- l) Potencia instalada de 4.200 KVA.
- m) Las etapas de tratamiento se indican a continuación:
 - Primera etapa: El agua residual se trata con ácido fosfórico y ácido sulfúrico, esto produce una emulsión que separa parte del aceite del agua.
 - Segunda etapa: Continúa la separación del aceite a través de las mallas que facilitan que el aceite quede en la superficie y se separe del agua.
 - Tercera etapa: Mediante la adición de un polímero catiónico (Profloc 906), se atrapan las moléculas inorgánicas, ocurre la primera lechada de cal para optimizar el rendimiento del polímero.
 - Cuarta etapa: Mediante la adición de un polímero aniónico (Profloc 950), junta las moléculas atrapadas anteriormente, lo que permite visualizarla en forma de flóculo, ocurre la segunda lechada de cal para optimizar el rendimiento del polímero.
 - Quinta etapa: El agua con el flóculo pasa por aire presurizado para subir hacia el flotador, donde el flóculo queda en la superficie y se arrastra mediante el aspa del flotador (futuro lodo) y el agua ya limpia es arrastrada a las canaletas del flotador.
 - Sexta etapa: El agua limpia pasa a través de dos filtros de arena y luego por tres filtros de carbón activado, para eliminar el resto de partículas en suspensión. Finalmente es dispuesto al canal.
 - Séptima etapa: El lodo proveniente del arrastre del flotador, pasa hacia el filtro de prensa de 46 placas, eliminando el agua y dejando un lodo seco. Adicionalmente el aceite proveniente del proceso productivo, es llevada al estanque de óleo y tratada con ácido sulfúrico para la separación de agua y el aceite. El agua separada es nuevamente tratada y el aceite es retirado.
- n) Galpón de proceso de producción: Esta instalación mantiene una superficie de 7.053 m², esta alberga los principales procesos y equipos que dan origen a las latas que posteriormente son comercializadas.

Las actividades que se llevan a cabo en producción corresponden a:

- Recepción de materias primas, insumos y/o productos terminados: La recepción de los materiales se realiza de acuerdo a procedimientos estandarizados, la principal materia prima corresponde a las bobinas de aluminio, posteriormente se realiza control de identidad (visual) del material e integridad de este, en particular las bobinas de aluminio se reciben con certificados de calidad.
- Almacenaje: Los materiales recibidos se estiban en el depósito correspondiente, identificando y clasificando cada material. Cabe señalar que, en el caso de las

bobinas, éstas se mantienen en sus envases originales con el propósito de protegerlas del polvo.

- **Fabricación:** La fabricación de latas involucra las siguientes acciones:
 - Instalación de bobinas de aluminio.
 - Prensado de copos.
 - Formación del cuerpo de la lata.
 - Lavadora de latas.
 - Impresión y secado.
 - Aplicación y cura de barniz interno.
 - Formación del cuello flange y reformado el fondo de la lata.
 - Inspección automática computarizada.
 - Paletizado, encintadora e inspección final.

Dentro de las instalaciones y equipos del proceso se encuentran los siguientes equipos que son considerados fuentes fijas:

Tabla 2. Fuentes fijas anterior a año 1997.

Línea	Fuente		
1	Horno de secado Barniz interior	IBO 1	PR-2115
1	Horno de secado lavadora	Lavadora 1	PR-2117
1	Horno de Secado impresoraww	1	PR-2116
1	Impresora	Printer 1	PR-4473
1	Barnizadora Inside Spray	Inside Spray 1	PR-4474
1	Caldera 1	TBG60 ME	CA 3795

Fuente. Tabla pág. 11 de carta singularizada en el Vistos N° 1 de la presente Resolución.

- **Logística y despacho:** En donde se reciben y almacenan los productos terminados y posteriormente se despachan a terceros.

Como se mencionó precedentemente, todas las instalaciones y actividades antes señaladas fueron construidas y comenzaron su funcionamiento antes del año 1997, por lo que no se encontraban obligadas a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

1.4. Instalaciones Existentes

Las instalaciones y actividades que fueron puestas en marcha e instaladas posterior al año 1997, y que constituyen las instalaciones existentes, corresponden a las siguientes:

- a) Galpón productos terminados: Instalación de 5.581,08 m², la cual tiene la finalidad de almacenar los productos terminados, a la espera de su distribución.
- b) Edificio de proceso: Tal como se mencionó, la producción de Planta Ball comenzó el año 1995, sin embargo, posterior al año 1997 las instalaciones de producción se ampliaron, incorporando nuevos equipos y fuentes al proceso, los cuales se indican a continuación:

Tabla 3. Fuentes fijas posterior a año 1997.

Línea	Fuente		
1	Horno de Secado impresora	Pin oven 2	PR-11894
2	Horno secado	Pin oven 3	PR-14428
2	Horno secado	Lavadora 2	PR-14427
2	Horno secado	IBO 2	PR-14429
1	Impresora	Printer 2	PR-11893

Línea	Fuente		
2	Extractor de Barniz	Inside Spray 2	PR-14430
2	Caldera	STAR 620	CA 8982

Fuente. Tabla pág. 12 de carta singularizada en el Vistos N° 1 de la presente Resolución.

- c) Ampliación galpón proceso: Junto con el edificio de procesos, también se amplió el galpón de proceso considerando 321 m² adicionales.
- d) Ampliación bodega materias primas: Esta instalación de almacenamiento comenzó con una superficie de 3.232 m², sin embargo, al aumentar la producción se requirió de su ampliación en 1.295,64 m² adicionales, cumpliendo la misma función de almacenamiento de materias primas.
- e) Área de Almacenamiento de residuos industriales no peligrosos y peligrosos: Esta área está compuesta por dos tipos de almacenamiento para residuos industriales no peligrosos:
- Área de Residuos No Peligrosos: Los residuos no peligrosos reciclables -como el cartón- se disponen sobre pallets y en 1 contenedor metálico con capacidad de 9 m³ y los residuos no peligrosos de mayor tamaño se disponen en pallets sobre piso. Esta área considera una superficie de 380 m² aproximadamente, de los cuales 175,44 m² se encuentran techados.
 - Área Aluminio (Scrap): En esta área de 89,3 m² aproximadamente (techada) se almacenan temporalmente las latas de aluminio compactadas, las cuales son recicladas con el proveedor de aluminio, por lo que este residuo, vuelve a la planta como un subproducto en la fabricación de lata.
En cuanto a los residuos peligrosos también se tiene 2 áreas de almacenamiento (Bodegas), una en la cual se almacenan los envases vacíos contaminados con sustancias peligrosas, y otra bodega contigua que almacena todos los residuos peligrosos adicionales de planta. Estas áreas tienen una superficie de 91,76 m².
 - Área de Almacenamiento de Residuos Asimilables a domésticos y Lodos: Esta área cuenta con 2 contenedores de 9 m³ aproximadamente de capacidad cada uno en los cuales se almacenarán temporalmente los residuos asimilables a domésticos y lodos provenientes del tratamiento de la UTEI, esta área cuenta con un techo corredizo y se encuentra debidamente demarcada.
- f) Bodega de almacenamiento: Esta bodega tiene una superficie de 480 m², aproximadamente, y tiene la funcionalidad de almacenar el material de embalaje, correspondiente a cartones, los cuales se utilizan para los productos de planta.
- g) Bodega almacenamiento de inflamables: La bodega de almacenamiento de inflamables corresponde a una instalación que almacena sustancias inflamables clase 3 de acuerdo a lo establecido en la NCh 382. Of.2017, utilizadas como insumos en el proceso de fabricación aluminio y en los procesos de mantención y pruebas de equipos. La bodega en la actualidad almacena **78,4 ton/mes** como máximo.
- h) Bodega de gases: La bodega de gases corresponde a una instalación en la cual se almacenan cilindros de gases clases 2.1 y 2.2 de acuerdo a lo establecido en la NCh 382:2017. Las cantidades almacenadas corresponden a **958 kilos de gases clase 2.1** y 42 kilos de gases clase 2.2.
- i) Bodega de productos químicos: La bodega de productos químicos tiene una superficie de 150 m² aproximadamente, y cumple la función de almacenar sustancias peligrosas utilizadas en diferentes procesos. Las sustancias almacenadas y sus cantidades son las siguientes:
- Sustancias **clase 8: 21 toneladas** aproximadamente.

- Sustancias peligrosas clase 9: 9,6 toneladas aproximadamente.

j) Potencia instalada de 9.995 KVA.

1.5. Ampliaciones líneas de producción.

En cuanto a la nueva línea de producción que se pretende incorporar, se consideran nuevas ampliaciones a las instalaciones existentes, considerando un total de 13.550 m² adicionales, los cuales corresponden a:

- Galpón 1 productos terminados: 6.500 m²
- Galpón 2 Productos terminados: 4.848 m²
- Conexión galpón: 413 m²
- Embalajes: 816 m²
- Expedición: 652 m²
- Ampliación Galpón de Procesos: 321 m²

Las principales obras y acciones nueva línea de producción (fase de construcción) son las siguientes:

Tabla 4. Partes, obras y acciones fase de construcción.

Duración	5 meses.												
Mano de obra	Se estima que la mano de obra corresponderá a 30 personas.												
Instalación de faena y obras de construcción	El proyecto "Fabrica de envases de aluminio" considera incorporar una instalación de faenas mientras dura la fase de construcción. La instalación de faena estará compuesta por container, los cuales serán utilizados para oficinas y servicios varios. Estas instalaciones ocuparán un área de 300 m ³ aproximadamente y no considera obras de construcción por tratarse de instalaciones que solo deberán instalarse.												
Insumos y equipos	<p>Electricidad: Las maquinarias utilizadas para construcción utilizarán energía proveniente del empalme público existente, no considerando la instalación de un grupo electrógeno.</p> <p>Agua potable: El suministro de agua potable, seguirá siendo a través de la red pública.</p> <p>Insumos:</p> <p>Combustible: Para el caso de vehículos y camiones no se considera carga de combustible en la Planta. Éstos serán abastecidos en estación de servicio. En el caso de las maquinarias empleadas en esta fase, serán abastecidas por la empresa contratista encargada de la construcción, en lugares autorizados para este fin.</p> <p>Materiales: Madera, estructuras metálicas, fierro de construcción, alambres, hormigón, cables eléctricos, tuberías de PVC, plásticos, arena, etc</p> <p>Servicios higiénicos: Se utilizarán baños químicos en cumplimiento con la normativa vigente.</p> <p>Alimentación: Los trabajadores de la fase de construcción contarán en la faena con una instalación de comedor.</p> <p>Equipos: La fase de construcción del proyecto "Fabrica de envases de aluminio" solo considera maquinaria y equipos que realizan tareas propias de la fase, estos son:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Maquinaria/equipo</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Apilador eléctrico</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Camiones Tolva</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Bobcats</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Betonera simple</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Camión Rampla</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Maquinaria/equipo	Cantidad	Apilador eléctrico	1	Camiones Tolva	1	Bobcats	1	Betonera simple	2	Camión Rampla	1
Maquinaria/equipo	Cantidad												
Apilador eléctrico	1												
Camiones Tolva	1												
Bobcats	1												
Betonera simple	2												
Camión Rampla	1												

Flujo vehicular	La fase de construcción considera el siguiente flujo de camiones:	
	Entrada y Salida de camiones	Camiones mensual
	Insumos	5
	Scrap	20
	Residuos	25
	TOTAL	50
	Cabe señalar que se consideró solo el flujo de camiones que contribuirán con la fase de construcción. Respecto de los flujos de Scrap y Residuos estos se mantienen respecto del flujo actual considerando que los residuos generados por esta fase serán transportados por los mismos camiones.	
Residuos y emisiones	Residuos sólidos: La cantidad mensual que considera generar el Proyecto "Fabrica de envases de aluminio" en su Fase de construcción considera las siguientes cantidades:	
	Residuos peligrosos y no peligrosos	Cantidad mensual
	Residuos Asimilables a Domiciliario	300 kg
	Residuos de Cartón	500 kg
	Residuos de Plástico	300 kg
	Residuos de Chatarra	200 kg
	Madera	500 kg
	Residuos Peligrosos - Sólidos Contaminados con Hidrocarburos	30 kg
	Residuos Peligrosos - Envases Metálicos	10 kg
	TOTAL	1.840 kg
	Residuos líquidos: La fase de construcción del proyecto "Fabricación de envases de aluminio" no considera generación de RILes.	
	Emisiones atmosféricas: La fase de construcción del proyecto "Fabricación de envases de aluminio" no considera nuevas fuentes de emisión, no se utilizaran grupos electrógenos.	

Fuente. Tabla N° 1 (pág. 14) de carta singularizada en el Vistos N° 1 de la presente Resolución.

Para el caso de la fase de operación se consideran las siguientes partes, obras y acciones de la situación existente y la situación con el Proyecto:

Tabla 5. Partes, obras y acciones fase de operación.

Duración	La duración de la etapa de operación es indefinida.
Mano de obra	La cantidad de trabajadores que requiere el Proyecto corresponde a 15 personas, las que se sumarían a la dotación actual de la planta que es 144 trabajadores, incluyendo empresas contratistas.
Procesos de producción	Los procesos de producción siguen siendo los mismos que actualmente se realizan.
Insumos y equipos	<p>Electricidad: La operación del proyecto "Fabricación de envases de aluminio" considera conexión al empalme público y se estima una capacidad instalada de 1.292.5 KVA (considerando combustible y electricidad), no se considera utilizar grupo electrógeno. La capacidad instalada actual corresponde a 9.995 KVA, por lo cual la capacidad instalada total llegará a 11.287,5 KVA.</p> <p>Agua y alcantarillado: El suministro de agua potable y la descarga seguirá siendo a través de la red pública.</p> <p>Insumos: Los insumos actuales y del proyecto son los siguientes:</p>

Maquinas	Insumo	Consumo Mensual Actual	Consumo Mensual Proyecto
Prensa	Aluminio	480.000 kg	160.000 kg
Body	Aceite SPARTAN EP-150	12.000 kg	4.000 l
Printer	Barniz Externo	32.400 kg	10.800 kg
	Tintas	17.400 kg	5.800 kg
Inside Spray	Barniz Interno	96.000 kg	32.000 kg
Necker	Cera	270 kg	90 kg
Final de línea	Cartón	300.000 kg	100.000 kg
	Madera	780.000 kg	260.000 kg
	Plástico	7.200 kg	2.400 kg

Alimentación: Los nuevos trabajadores considerados para la operar el proyecto "Fabricación de envases de aluminio" se alimentarán en el casino existente, al igual que los trabajadores actuales, este funciona por turnos por lo que su capacidad es suficiente para 15 trabajadores adicionales.

Equipos: Los equipos que considera el proyecto "Fabricación de envases de aluminio" son los siguientes:

Cantidad	Equipo
1	Horno de Secado impresora (Pin Oven 4)
4	Body maker
1	Printer
3	3 Spray
1	Necker

Flujo vehicular El proyecto "Fabricación de envases de aluminio" contempla aumentar en un 30% el flujo vehicular, el detalle se presenta a continuación:

Entrada y Salida de camiones	Flujo mensual actual	Flujo mensual Proyecto
Bobinas	98	29
Insumos	21	6
Scrap	20	6
Residuos	25	8
TOTAL	164	49,2

Residuos y emisiones

Residuos sólidos: La cantidad mensual que considera generar el Proyecto "Fabricación de envases de aluminio" corresponde a un aumento solo de un 15%, las cantidades son las siguientes:

Residuos peligrosos y no peligrosos	Cantidad mensual Proyecto
Residuos Asimilables a Domiciliario	1.183,3 kg
Residuos de Cartón	9.719,3 kg
Residuos de Plástico	988,9 kg
Residuos de Chatarra	641,8 kg
Madera	3.356,2 kg
Residuos Peligrosos - Sólidos Contaminados con Hidrocarburos	1.524,6 kg
Residuos Peligrosos - Envases de tinta vacíos y restos de barniz	142 kg
Residuos de envases vacíos de productos químicos	441,6 kg
Residuos Peligrosos - Envases Metálicos	14,3 kg

Residuos líquidos: La cantidad de RILes estimados a generar por el proyecto "Fabricación de envases de aluminio" se mantiene, debido a que se utilizará la misma lavadora.

Emisiones atmosféricas: El proyecto "Fabricación de envases de aluminio" considera incorporar solo una nueva fuente fija:

Línea	Fuente	
2	Horno de Secado impresora	Pin Oven 4

En cuanto a la emisión se estima que esta fuente generará una emisión anual de 0,549 ton/año.

Las emisiones totales existentes y el proyecto generaran la siguiente cantidad de emisiones:

Contaminante	Emisión de contaminante (Ton/año) RM (Tabla I-7 PPDA, Industrias)	Zona	Emisión Fuente Proyecto "Fabricación envases de aluminio" y actividades existentes (Ton/año)
MP10	911	Saturada	0,220
MP 2,5	874	Saturada	0,220
NOx	4.895	Latencia	2,936
CO	598	Saturada	2,455

Fuente. Tabla N° 1 (pág. 14) de carta singularizada en el Vistos N° 1 de la presente Resolución.

La cantidad de sustancias peligrosas almacenadas, no aumentará respecto de lo existente.

Para mayor entendimiento, en la tabla 3 de carta singularizada en el Vistos N° 1 de la presente Resolución, se presenta una tabla resumen de la situación existente y la situación con el proyecto "Fabrica de envases de aluminio", la cual señala:

a) Respecto de las Instalaciones operativas y las superficies:

Situación Base: Casino, servicios higiénicos y cambio vestuario, Administración, Portería acceso, cambio vestuario contratista, Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Bodega de materia prima, Almacenamiento de combustible, Estanque de almacenaje agua potable, Bomba de cloración, Unidad de tratamientos industriales, Galpón de proceso de producción.

Situación Existente: Casino, servicios higiénicos y cambio vestuario, Administración, Portería acceso, Cambio vestuario contratista, Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Bodega de materia prima, Almacenamiento de combustible, Estanque de almacenaje agua potable, Bomba de cloración, Unidad de tratamientos industriales, Galpón de proceso de producción, Galpón productos terminados, Edificio de proceso, Ampliación galpón proceso, Ampliación bodega materias primas, Área de Almacenamiento de residuos industriales no peligrosos y peligrosos, Bodega de almacenamiento, Bodega almacenamiento de inflamables, Bodega de gases, Bodega de productos químicos.

Situación con Proyecto: Casino, servicios higiénicos y cambio vestuario, Administración, Portería acceso, Cambio vestuario contratista, Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Bodega de materia prima, Almacenamiento de combustible, Estanque de almacenaje agua potable, Bomba de cloración, Unidad de tratamientos industriales, Galpón de proceso de producción, Galpón productos terminados, Edificio de proceso, Ampliación galpón proceso, Ampliación bodega materias primas, Área de Almacenamiento de residuos industriales no peligrosos y peligrosos, Bodega de almacenamiento, Bodega almacenamiento de inflamables, Bodega de gases, Bodega de productos químicos, Galpón 1 productos terminados, Galpón 2 Productos terminados, Conexión galpón, Embalajes, Expedición, Ampliación Galpón de Procesos.

Tabla 6. Superficies.

Superficie construida antes del año 1997	13.578,93 m ²
Superficie construida posterior al año 1997	7.541,07 m ²
Superficie a construir Proyecto "Fabrica de envases de aluminio"	13.550 m ²
Total construido	34.670 m ²

b) Respecto de la potencia instalada:

Tabla 7. Potencia instalada.

Situación base	Situación Existente	Situación con Proyecto
4.200 KVA	9.995 KVA	11.287,5 KVA *

*Planta Ball actualmente mantiene una potencia instalada de 9.995 KVA de los cuales 4.200 KVA se consideran antes del año 1997 y 1.292,5 KVA se estima aumentar con el Proyecto.

c) Respecto de las emisiones atmosféricas:

Tabla 8. Emisiones atmosféricas.

Contaminante	Situación existente	Situación con Proyecto
	Emisión (Ton/año)	Emisión (Ton/año)
MP10	0,198	0,220
MP 2,5	0,198	0,220
NOx	2,639	2,936
CO	2,207	2,455

d) Respecto de los residuos:

Tabla 9. Residuos.

Residuos	Situación existente	Situación con Proyecto
	Cantidad mensual	Cantidad mensual
Residuos Asimilables a Domiciliario	1.006 kg	1.183,3 kg
Residuos de Cartón	8262,3 kg	9.719,3 kg
Residuos de Plástico	840,6 kg	988,9 kg
Residuos de Chatarra	545,53 kg	641,8 kg
Madera	2.852,8 kg	3.356,2 kg
Residuos Peligrosos - Sólidos Contaminados con Hidrocarburos	1.296,6 kg	1.524,6 kg
Residuos Peligrosos - Envases de tinta vacíos y restos de barniz	121 kg	142 kg
Residuos de envases vacíos de productos químicos	375,6 kg	441,6 kg
Residuos Peligrosos - Envases Metálicos	12,1 kg	14,3 kg

- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
- Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto "Fábrica de Envases de Aluminio", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

3.1 El literal k del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que señala: “*Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo”.

3.2 El literal h del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que señala “*Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)”.

3.3 El literal ñ del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que señala: “*Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

ñ.3 Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo”.

“ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.”

- 3.4 El literal o) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que dice relación con los proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Específicamente el literal o.7: *“o.7 Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de 100 personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descarga de residuos líquidos”.

4. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

4.1 *“Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento del SEIA”;*

4.2 *“Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento”;

4.3 *“Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o”*

4.4 *“Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- 5.1 Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, es posible señalar que las modificaciones señaladas en el considerando 3, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listados en el artículo 3° del RSEIA, de acuerdo al siguiente análisis:
- 5.1.1. Respecto del literal h.2.) del artículo 3° del RSEIA, se concluye que el Proyecto no cumple con lo establecido en el citado artículo, debido a que este no superará el 5% de la emisión diaria de algún contaminante causante de la saturación o latencia en la Región Metropolitana de acuerdo a los cálculos entregados por el Proponente (Tablas 5 y 8 de la presente Resolución). Además, el Proyecto no corresponde a una urbanización y/o loteo con destino industrial, con una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha), en tanto su superficie corresponde a **8,2 ha** (considerando 1.1 de la presente Resolución).
- 5.1.2. Respecto del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal k.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar, que el Proyecto tendrá una potencia total instalada de **11.287,5 KVA** (Tabla 7 de la presente Resolución), y está ubicado en una zona industrial exclusiva molesta e inofensiva y no supera el 5% de la emisión diaria de algún contaminante causante de la saturación o latencia en la Región Metropolitana, por lo tanto, no cumple con lo establecido en el citado artículo.
- 5.1.3. Respecto del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de las situaciones descritas por el literal ñ) del artículo 3° del RSEIA, se puede indicar que de acuerdo a lo señalado en considerando 1.4 literales g), h), e i) de la presente Resolución, no concurre ninguno de los supuestos establecidos en los literales ñ.3) y ñ.4) del artículo 3° del RSEIA, puesto que las cantidades almacenadas de sustancias peligrosas son inferiores a los límites indicados en dichos literales, con un total de **78,4 toneladas** de líquidos inflamables de la **clase 3**; **958 kilos** de gases inflamables, **clase 2.1** y **21 toneladas** de sustancias corrosivas, **clase 8**, todas según la clasificación de la NC.382. Of.2017.
- 5.1.4. Sobre el análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.7 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar que el Proyecto se encuentra en funcionamiento con anterioridad a 1997, de acuerdo al considerando 1 de la presente Resolución y las modificaciones realizadas, no consideran cambios de consideración, en particular respecto de la UTEI descrita en el considerando 1.3, literal k). Adicionalmente, el Proponente señala en tabla 5 de la presente Resolución, respecto de los residuos líquidos que, la cantidad de RILes estimados a generar por el Proyecto se mantiene, debido a que se utilizará la misma lavadora.
- 5.2 Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Respecto de dicho criterio, cabe hacer presente que el Proyecto no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, y el análisis de la aplicabilidad de los literales h.2), k.1), ñ.3), ñ.4) y o.7.4) del artículo 3 del RSEIA, se realiza en el punto precedente a la totalidad del Proyecto.

- 5.3 En relación al tercer criterio expuesto, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental y comenzó a operar en el año 1995, tal como se señala en considerando 1 de la presente Resolución.
- 5.4 En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.
6. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto "**Fábrica de Envases de Aluminio**", **no corresponde a un cambio de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado "Fábrica de Envases de Aluminio", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Delia Rosa Gallegos, Representante Legal de Ball Chile S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.



6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature in blue ink]
**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

[Handwritten initials in purple and blue ink]
KOV/INVU/CRV

Distribución:

- Señora Delia Rosa Gallegos, Representante Legal de Ball Chile S.A., Avenida La Montaña N° 1294, comuna de Lampa, Región Metropolitana de Santiago.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 191-P-18.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 28795/18.

